



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **357** DE 2024

(05 ABR 2024)

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “*sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 la Ley 2294 del 2023, establece que uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo”

6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

10.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo **Los Pastos**, en riesgo de desplazamiento del departamento del Putumayo, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros, desde el año 2010, de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

11.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena San Sebastián del pueblo Los Pastos concibe su territorio ancestral como un espacio sin fronteras, por lo cual propenden por asegurar la herencia patrimonial de las presentes y futuras generaciones a fin de garantizar su estabilidad y la continuidad de sus vivencias, prácticas, usos y saberes ancestrales (Folio 708).

2.- Que, con el fin de subsanar esta necesidad de tierra, mejorar la calidad de vida de la comunidad, y consolidar su bagaje identitario y territorial, la comunidad San Sebastián del

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

Pueblo Los Pastos solicitó la constitución del resguardo indígena sobre el predio El Socorro, ubicado en zona rural del municipio de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo (Folio 1).

3.- Que, durante la visita técnica realizada al territorio de la comunidad San Sebastián del pueblo Los Pastos durante el mes de julio del 2022, se pudo conocer que esta se organizó como cabildo indígena en el año 1999. Concretamente, 29 comuneros de la etnia Los Pastos solicitaron su retiro de un cabildo multiétnico, y, en octubre de este año, se reunieron con el propósito de conformar el propio (Folio 529 - 531).

4.- Que, el día 13 de enero del año 2000, se eligieron las personas que iban a ocupar los diferentes cargos al interior del Cabildo naciente. Este, en su momento, estuvo conformado por 75 familias y 294 cabildantes y fue reconocido por la Alcaldía Municipal de Puerto Asís mediante Resolución No. 069 del 20 de enero del año 2000 (Folio 709).

5.- Que, en el año 2003, tras un crecimiento exponencial de la comunidad, se vieron en la necesidad de adquirir un territorio común para lo cual, de manera colectiva y con recursos propios, compraron un predio rural denominado El Socorro ubicado en la vereda San José de Bajo La Danta. Desde entonces, se han establecido allí sitios sagrados como la Casa Ancestral, la quebrada Chacagüaica, la montaña El Encanto, la reserva natural El Guadual, el sendero El Gurre y el Ojo de Ambar. Frente a estos espacios, la comunidad ha tenido una vocación de protección y conservación, en tanto en ellos es en donde se realizan las mingas de trabajo y se enseñan los usos y costumbres alrededor de la Tulpa y del cuidado del ecosistema (Folio 710).

6.- Que, en junio de 2008, la comunidad tomó la decisión de darle el nombre de Cabildo Indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos, al igual que organizó el Consejo de Mayores conformado por mamás y taitas sabedoras de la comunidad. Desde entonces, este ha sido el órgano encargado de orientar y aconsejar al Cabildo a partir del conocimiento que sus integrantes albergan (Folio 710)

7.- Que, mediante Resolución No. 093 del 30 de julio del 2010, el Ministerio del Interior reconoce legalmente a la comunidad de San Sebastián del Pueblo Los Pastos como sujeto étnico colectivo. En ese mismo año, se inicia al interior de la comunidad el "Caminar del bastón", una propuesta que nació desde la cosmovisión del pueblo Los Pastos para la búsqueda de la convivencia armónica entre las comunidades del mismo pueblo presentes en el departamento del Putumayo (Folios 100-103).

8.- Que, el 6 de febrero del 2012, con esfuerzo y colaboración de la comunidad, se logró la compra de una hectárea de tierra en el paraje Cocayá ubicado en zona urbana de Puerto Asís. En esta se construyó otra Casa Cabildo para la realización de las mingas de pensamiento, así como, en los años posteriores, se han adelantado allí proyectos de cultivo de piña, chiro, plátano, yuca y de piscicultura que ayudan al sostenimiento de las familias. Por otro lado, en el predio El Socorro, desde el año 2004 se han adelantado actividades de cultivo de piña y trigo, pero, sobre todo, de conservación de los ecosistemas y sitios sagrados (Folios 710-711).

9.- Que, en el año 2021, se tomó la decisión de nombrar los sabedores para que, junto con la autoridad, siguieran trabajando en el fortalecimiento organizativo y dinamizando el compartir de los saberes ancestrales del pueblo Los Pastos. Así, en el mes de noviembre, durante los días 19, 20 y 21 del mismo año, se realizó en la comunidad el Congreso de los Pueblos Los Pastos donde se constituyó la Asociación Gran Fuerza Los Pastos "ASOGUANKA" (Folios 712).

10.- Que, a comienzos del año 2022, la comunidad, con el acompañamiento de los profesionales del proyecto "Fortalecimiento organizado y cultural de los pueblos indígenas Los Pastos y Yanacona filiales de la OZIP del departamento del Putumayo", empezó a trabajar en los ajustes de la ley interna (anteriormente Manual de Convivencia). De la misma manera, en este mismo año se realizó una minga en el marco del proyecto de Fortalecimiento del Plan de Vida del pueblo Los Pastos del departamento del Putumayo "El caminar del bastón", con el objetivo de seguir

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

tejiendo vínculos armónicos entre quienes componen las diferentes comunidades que habitan a lo largo del departamento (Folios 712).

11.- Que, actualmente, la comunidad se encuentra conformada por 88 familias para un total de 555 cabildantes entre wawas, chiquillos, guambras y adultos, los cuales han seguido practicando y conservando los usos y costumbres ancestrales en el territorio ubicado en el Paraje Cocayá donde, gracias a la gestión de los autoridades de la comunidad y el apoyo del señor alcalde del municipio, se logró la construcción de una cocina para seguir fortaleciendo la preparación de los alimentos propios del pueblo durante la realización de las mingas de pensamiento y demás actividades que se realizan dentro del territorio. No obstante, es importante aclarar que, debido a que el predio denominado Paraje Cocayá se encuentra en zona de expansión urbana, este será excluido de la pretensión, reposando la solicitud de formalización únicamente sobre el predio El Socorro ubicado en zona rural del municipio de Puerto Asís (Folios 712).

12.- Que, con la constitución del resguardo indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos en el municipio de Puerto Asís, se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 555 personas agrupadas en 88 familias (Folio 717).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, el señor José Daniel Mavisoy Meneses, en condición de gobernador de la comunidad indígena San Sebastián, mediante oficio del 27 de marzo de 2003, solicitó ante al extinto INCORA regional Nariño y Putumayo, la constitución del resguardo indígena (folios 1).

2.- Que el gobernador de la comunidad indígena San Sebastián, reitero la solicitud de la constitución del resguardo indígena ante al extinto INCODER mediante oficios de fecha 24 de junio de 2005 (folio 2), 10 de noviembre de 2005 (folio 3), 9 de agosto de 2006 (folio 4- 5), 27 de julio de 2011 (folio 108) y 30 de marzo de 2012 (folio 111).

3.- Que el extinto INCODER en el mes de enero de 2013 elaboró ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián (folios 112 - 165). No se evidencia en el expediente auto de visita para la elaboración del ESJTT, ni sus comunicaciones.

4.- Que, mediante Auto del 20 de marzo de 2014, en correspondencia con el Decreto 2164 de 1995, la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, ordenó realizar visita del 9 al 30 de abril de 2014 para realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras - ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián (folios 191 - 193).

5.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, mediante oficio radicado 20142119178 del 31 de marzo de 2014, la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, departamento de Putumayo, la publicación del edicto (folio 197).

6.- Que el Auto del 20 de marzo de 2014, fue comunicado al Gobernador de la comunidad indígena San Sebastián y a la Procuraduría Judicial y Ambiental Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficios del 31 de marzo de 2014 (folio 198 y 199).

7.- Que el respectivo edicto se fijó en lugar público y visible en la Alcaldía del municipio de Puerto Asís entre los días 25 de marzo al 5 de abril de 2014 (folio 201).

8.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 202 - 231), de fecha 01 de abril de 2014.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

9.- Que, mediante Auto del 17 de septiembre de 2014 la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, ordenó fijar nueva fecha para visita del 14 al 29 de octubre de 2014 para realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras - ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián (folios 234 – 237).

10.- Mediante oficio radicado 20142179733 del 25 de septiembre de 2014, la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, departamento de Putumayo, la publicación del edicto (folio 241).

11.- Que el Auto del 17 de septiembre de 2014, fue comunicado al Gobernador de la comunidad indígena San Sebastián y a la Procuraduría Judicial y Ambiental Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficios del 23 de octubre de 2014 (folio 242 y 244).

12.- Que, mediante Auto del 16 de octubre de 2014 la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, ordenó fijar nueva fecha para visita del 10 al 25 de noviembre de 2014 para realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras - ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián (folios 247 - 250).

13.- Mediante oficio radicado 20142188280 del 23 de octubre de 2014, la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, departamento de Putumayo, la publicación del edicto (folio 255).

14.- Que el Auto del 16 de octubre de 2014, fue comunicado al Gobernador de la comunidad indígena San Sebastián y a la Procuraduría Judicial y Ambiental Agraria de Putumayo, mediante oficios del 23 de octubre de 2014 (folio 256 y 257).

15.- Que el respectivo edicto se fijó en lugar público y visible en la Alcaldía del municipio de Puerto Asís entre los días 24 de octubre al 18 de noviembre de 2014 (folio 258).

16.- Que la visita técnica que trata el Decreto 2164 de 1995, fue realizada por el equipo interdisciplinario del extinto INCODER del 17 al 18 de noviembre de 2014. En dicha visita se suscribió acta (folios 259 - 261), en la que se da cuenta de la necesidad de constituir el resguardo indígena con el predio El Socorro, y se deja en evidencia que no existen ocupantes diferentes a la comunidad San Sebastián.

17.- Que en correspondencia con el Decreto 2164 de 1995, el equipo interdisciplinario del extinto INCODER elaboró ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián (folios 267 - 325).

18.- Que la señora Hermencia Yanet Gustin, en condición de gobernadora de la comunidad indígena San Sebastián, mediante oficio radicado 20186101244512 del 24 de octubre de 2018, solicitó ante la ANT información del procedimiento de constitución del resguardo indígena (folios 337 a 338).

19.- Que mediante oficio No. 20226200001212 del 03 de enero de 2022 la Dirección Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informó la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la Agencia Nacional de Tierras, que mediante Resolución RZE No. 0380 del 31 de agosto de 2021, adoptó implementación de ruta de protección de derechos territoriales de la comunidad indígena San Sebastián; además dispuso que como medida de protección del territorio colectivo la ANT debería realizar o culminar el procedimiento administrativo de constitución del resguardo indígena con los predios Montañita y Socorro (folios 491-494).

20.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT profirió Auto No. 20225100015669 de fecha 09 de marzo del 2022, mediante el cual ordenó la práctica de la visita al territorio del 29 de marzo

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

al 2 de abril de 2022 a los predios El Socorro y Lote, para la actualización y complementación del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras en adelante -ESJTT dentro del proceso de constitución de la comunidad indígena San Sebastián, localizado en la jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo (folios 497 - 499).

21.- Que el Auto No. 20225100015669 de fecha 09 de marzo del 2022, fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad indígena San Sebastián mediante radicado No. 20225100217751 del 10 de marzo de 2022 (folio 505), y a la Procuraduría Judicial II y Ambiental y Agraria del Nariño, mediante radicado No. 20225100217601 del 10 de marzo de 2022 (folio 503).

22.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, mediante radicado No. 20225100220031 del 10 de marzo de 2022, la SDAE de la ANT solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, departamento de Putumayo, la publicación del edicto.

23.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Puerto Asís, departamento de Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, desde el 11 al 28 de marzo de 2022 (folio 507).

24.- Que teniendo en cuenta que el enlace de seguridad de la Agencia Nacional de Tierras, informó que: "Para el departamento del Putumayo: no es conveniente realizar el desplazamiento terrestre por las condiciones de seguridad sobre los territorios donde pasan las vías". la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 20225100018879 de fecha 28 de marzo del 2022, mediante el cual suspende la práctica de la visita ordenada mediante Auto No. 20225100015669 de fecha 29 de marzo del 2022, para la actualización y complementación del ESJTT dentro del proceso de constitución de la comunidad indígena San Sebastián. (folios 508).

25.- Que el Auto No. 20225100018879 de fecha 28 de marzo del 2022, fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad indígena San Sebastián mediante radicado No. 20225100317051 del 29 de marzo de 2022 (folio 510), y a la Procuraduría Judicial II y Ambiental y Agraria del Nariño, mediante radicado No. 20225100317311 del 29 de marzo de 2022 (folio 513).

26.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, mediante radicado No. 20225100317541 del 29 de marzo de 2022, la SDAE de la ANT solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, departamento de Putumayo, la publicación del edicto (folio 514).

27.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Puerto Asís, departamento de Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, desde el 29 de marzo al 12 de abril de 2022 (folio 515).

28.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 20225100045529 de fecha 24 de junio del 2022, mediante el cual reprograma la práctica de la visita del 13 al 17 de julio de 2022, para la actualización y complementación del ESJTT dentro del proceso de constitución de la comunidad indígena San Sebastián (folios 518).

29.- Que el Auto No. 20225100045529 de fecha 24 de junio del 2022, fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad indígena San Sebastián mediante radicado No. 20225100795041 del 24 de junio de 2022 (folio 523), y a la Procuraduría Judicial II y Ambiental y Agraria del Nariño, mediante radicado No. 20225100796411 del 24 de junio de 2022 (folio 526).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

- 30.-** Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, mediante radicado No. 20225100795171 del 24 de junio de 2022, la SDAE de la ANT solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, departamento de Putumayo, la publicación del edicto (folio 525).
- 31.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Puerto Asís, departamento de Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, desde el 28 de junio al 12 de julio de 2022 (folio 527-528).
- 32.-** Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, fue realizada por el equipo interdisciplinario de la ANT 13 al 17 de julio de 2022. En dicha visita se suscribió acta (folios 529 - 531), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con dos (2) predios, denominados El Socorro y Lote de terreno, y se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad San Sebastián.
- 33.-** Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 535 - 631) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 13 al 17 de julio de 2022.
- 34.-** Que mediante oficio No. 20226201075932 del 04 de septiembre de 2022 el secretario de planeación desarrollo y medio ambiente en respuesta a solicitud de uso de suelos del predio Lote de Terreno identificado con FMI 442-52937 informó que el predio en mención se encuentra ubicado en el actual perímetro urbano del municipio, con suelo destinado a uso residencial y/o infraestructura de equipamientos. (folios 669 a 670).
- 35.-** Que teniendo en cuenta que el predio Lote se encuentra ubicado en el perímetro urbano la señora Carmen Cilia Santacruz López, en condición de gobernadora de la comunidad indígena San Sebastián, solicitan dar continuidad al procedimiento de constitución únicamente con el predio el Socorro (folios 673).
- 36.-** Que en el mes de julio de 2022 se realizó la salida gráfica del plano No. ACCTI865681747 de la Agencia Nacional de Tierras (folio 676) con un área de 57 ha + 3598 m², igualmente en el expediente reposa redacción técnica de linderos (folios 684 - 685).
- 37.-** Que el Área de Geografía y Topografía de la Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos realizó análisis del predio El Socorro donde sugieren adelantar el Procedimiento Catastral con Efecto Registral (PCER) del que trata el numeral 2.2. Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales, conforme al artículo 6.2. de la Resolución Conjunta IGAC1101 - SNR 11344 de 2020, teniendo en cuenta que se evidenció en el análisis predial una diferencia de área de 2 ha + 4227 m² menor a la cabida que registra según el título (Escritura Publica No 1254 del 06 de agosto de 2003 de la Notaría única de Puerto Asís) que señala 59 ha + 7825 m² y el Levantamiento topográfico realizado por la ANT con un área de 57 ha + 3598 m², presentando una variación en valor porcentual de 4.05%. s (folios 677 - 683).
- 38.-** Que el predio objeto de pretensión territorial es un (1) predio propiedad de la comunidad indígena San Sebastián identificado con matrícula inmobiliaria No 442-10770.
- 39.-** Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT en el mes de mayo de 2023 culminó el ESEJTT para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián (folios 692 - 749).
- 40.-** Que mediante oficio No. 20235108051041 del 30 de mayo de 2023, la SDAE solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián (folio 750).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

41.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 20235100042899 de fecha 20 de junio del 2023, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento catastral con efecto registral de actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación de conformidad a lo establecido en el artículo No 2.2.2.2.18 del Decreto 148 de 2020 y a las facultades expuestas en el artículo 6.2 de la Resolución Conjunta IGAC 1101-SNR-11344 de 2020 y en la Circular ANT No. 25 de 2021, sobre el predio denominado "El Socorro" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 442-10770 y cédula catastral: 8656800000240081000 con ubicación en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo (folios 767-769).

42.- Que el Auto No. 20235100042899 del 20 de junio de 2023 fue debidamente comunicado a la Gobernadora de la comunidad Indígena San Sebastián, mediante radicado 20235108806331 del 26 de junio de 2023 (folio 770), y a la Procuraduría 15 judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, a través de radicado 20235108806411 del 26 de junio de 2023 (folio 771) y publicado en la página web de la entidad del 26 de junio al 11 de julio de 2023, (folio 783).

43.- Que en el término de publicación no se presentaron observaciones por ningún interviniente, oposiciones o manifestación de terceros interesados.

44.- Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado ANT 202362006355822 del 22 de septiembre de 2023 (folios 784 - 796), emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena San Sebastián, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015.

45.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Resolución No. 202351000095799 del 18 de octubre de 2023, mediante la cual se culmina el procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales y rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales del predio denominado "El Socorro", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-10770 (folios 798-803).

46.- Que como resultado de la rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales del inmueble denominado "El Socorro", se procedió a establecer su cabida de la siguiente manera:

Cabida anterior: 59 has + 7825 m²
Cabida actual: 57 ha + 3598 m²

47.- Que la resolución No. 202351000095799 del 18 de octubre de 2023 fue debidamente notificado a la Gobernadora indígena de la comunidad Indígena San Sebastián, mediante radicado 202351013795891 del 20 de octubre de 2023 (folio 805), comunicado a la Procuraduría 15 judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, a través de radicado 202351013795131 del 20 de octubre de 2023 (folio 804) y publicado en la página web de la entidad del 14 al 28 de noviembre de 2023 (folios 842).

48.- Que en el término de publicación no se presentaron observaciones por ningún interviniente, oposiciones o manifestación de terceros interesados razón por la cual mediante radicado No. 202351000150337 del 29 de noviembre de 2023 la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT emitió constancia ejecutoria de la Resolución No. 202351000095799 del 18 de octubre de 2023 (folio 840).

49.- Que mediante radicado No. 202351016119131 del 29 de noviembre de 2023 la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT solicitó a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Asís el registro del área actual (57 ha + 3598 m²) del predio "El Socorro" conforme a la Resolución No. 202351000095799 del 18 de octubre de 2023 (folio 841).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

50.- Que mediante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, realizó el registro del área actual (57 ha + 3598 m²) del predio "El Socorro" en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10770 (folios 843-845)

51.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha del 16 de noviembre de 2023 (folios 812 – 818); y la segunda, con las capas de la plataforma del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) (folios 819-820), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de constitución del resguardo indígena tal como se detalla a continuación:

51.1.- Base Catastral: En la base catastral se identifica sobreposición con un predio, lo cual corresponde a un traslape geográfico de acuerdo con la cartografía del Sistema Nacional de Catastral (SNC) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, más no físico (cruces de información geográfica). Así mismo, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que complementariamente se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en julio de 2022, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

51.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena San Sebastián (Drenaje sencillo) denominado por los integrantes de la comunidad indígena como "Quebrada La Batea".

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo”

guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existente en el predio involucrado en el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena San Sebastián, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado No. 20225101018921 de fecha 9 de agosto de 2022, solicitó a la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonía, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés (Folio 655 al 656).

Que ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. DTP-588 de fecha 17 de febrero de 2023 (Folios 835 – 839); informando que:

“[...] A la fecha no se han adelantado estudios de acotamiento de rondas hídricas sobre la zona del predio solicitado [...]”.

Que aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

51.3.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según el cruce de información geográfica (folios 812 - 818) y la consulta realizada al Geovisor de la ANH (folio 821) se encontró un posible traslape con el contrato PUT 33 de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos, operado por Gran Tierra Energy Colombia, en el polígono del predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta al Geovisor (folio 821) se observa que se presente un cruce con área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Puerto Asís.

Que los traslapes anteriores no implican impedimento, incompatibilidad o restricción para adelantar y culminar el procedimiento administrativo de constitución del resguardo.

51.4.- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando radicado No. 202350000422123 del 10 de noviembre de 2023, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena San Sebastián no se presentan traslapes con

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

"solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 808- 810).

52.- Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, respecto al área objeto de formalización se evidenció lo siguiente: (Folios 819-820)

52.1. Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con el predio de interés que posee un área de 57 ha + 3598 m² Frontera Agrícola 70.16% equivalente a 40 ha + 2436 m² y con Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias el cruce se presenta en 17 ha + 1162 m² correspondiente al 29,84% del área total pretendida (Folio 819-820).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

53.1.- Áreas de Sustracción de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959: Se evidenció cruce del 100% de la pretensión con el área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, reglamentada mediante la Resolución N° 128 de julio 18 de 1965 (Folios 819-820).

Que de acuerdo con la Resolución N° 128 de julio 18 de 1965, en el artículo primero, consideró *"sustraer de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2da de 1959 un sector del bajo Putumayo"* y en su artículo segundo, autorizar la libre colonización dentro del área sustraída, para el desarrollo de actividades agropecuarias.

Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2da de 1959.

Que lo anterior, no fundamenta el uso desmedido y/o detrimento de los recursos naturales renovables y no renovables propios de la zona; por el contrario, se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás, sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

54- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 20225101018881 de agosto 9 de 2022 solicitó a la Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Puerto Asís - Putumayo, el certificado de uso de permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para el área objeto de la pretensión territorial (folio 653)

Que mediante certificado de fecha 4 de septiembre de 2022, el secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Puerto Asís emitió el certificado municipal de uso de suelo, indicando que, con base en la consulta en el Sistema de Información Geográfica del municipio, el predio denominado "Socorro" con FMI 442-10770 se encuentra ubicado en la vereda San José de Bajo La Danta, en zona rural del municipio, con suelo destinado para protección, conservación y producción forestal (Folio 668).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

Que frente al tema de Amenazas y Riesgos, el jefe de Oficina de Gestión Riesgo y Desastre informo mediante oficio de fecha 5 de septiembre de 2022 que el predio denominado "Socorro" no se encuentra en las áreas zonificadas por amenaza, vulnerabilidad y riesgo por algún fenómeno natural y/o antrópico (Folio 671).

Que así mismo, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción demográfica**

1.- Que el censo poblacional levantado en el marco de la visita técnica a la comunidad indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos, registra el siguiente resultado: 88 familias que corresponden a 555 personas (folios 535 - 631).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Que el procedimiento de constitución recae sobre un (1) predio propiedad de la comunidad indígena de San Sebastián el cual cuentan con la siguiente información:

No	Nombre del predio	Propietario	FMI	Cédula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	El Socorro	Cabildo indígena San Sebastián	442-10770	8656800000240081000	San José de Bajo Danta /Puerto Asís	Privado	57 ha +3598 m ²

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

2.- Que el predio con el cual se constituirá el resguardo se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (folios 684 - 685), el área total para la constitución del Resguardo Indígena *San Sebastián* es de cincuenta y siete hectáreas (57 ha) y tres mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (3598 m²), según Plano No ACCTI865681747 de la Agencia Nacional de Tierras con fecha de levantamiento del mes de julio de 2022, y está localizado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo (folio 676).

- **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**

"El Socorro"

Está ubicado en la vereda San José de Bajo Danta del municipio de Puerto Asís en el departamento del Putumayo, su naturaleza, es de tipo rural. El Cabildo Indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos Nit. 8460010068 figura como actual propietaria del predio de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 1254 del 6 de agosto de 2003 de la Notaría Única de Puerto Asís, registrada en la anotación No. 9 del FMI No. 442-10770 y cuenta con un área de 57 ha +3598 m² (folios 843 a 845).

Que, se procedió a realizar el levantamiento planimétrico del predio denominado "El Socorro", el cual arrojó un área de 57 ha +3598 m², teniendo una diferencia de 2 ha + 4227 m², respecto al área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10770 (59 ha +7825), siendo esta diferencia porcentual de 4,05 % porcentaje que conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 – SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, se considera una variación de área admisible y aplicable al existir diferencias entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, de manera que la diferencia de área referenciada resulta acorde con los rangos de tolerancia establecidos en predios de suelo rural sin comportamiento urbano.

Que, de acuerdo con el estudio jurídico del certificado de tradición y libertad del predio "El Socorro" (folios 843 a 845) identificado con FMI No. 442-10770, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Puerto Asís– Putumayo, se evidencia que el predio se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena San Sebastián, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

3.- Que, con base en la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena San Sebastián sobre un área de 57 ha +3598 m². (folios 529 a 531).

4.- Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

- **Configuración espacial del resguardo indígena constituido**

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por un (1) predio propiedad de la comunidad indígena, identificado de la siguiente manera, acorde con el plano No ACCTI865681747 de la Agencia Nacional de Tierras con fecha de levantamiento del mes de julio de 2022:

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo”

No	Nombre del predio	Propietario	FMI	Cédula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	El Socorro	Cabildo indígena San Sebastián	442-10770	86568000000240081000	San José de Bajo Danta /Puerto Asís	Privado	57 ha +3598 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) la función social de la propiedad *de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”.*

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo de Los Pastos de la comunidad indígena San Sebastián dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de:

3.1.- Que la Sentencia 4360 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia se protegió las generaciones futuras y la selva amazónica sobre el cambio climático, declarándola sujeto de derechos. Así las cosas, las acciones por la gobernanza de la comunidad Indígena San Sebastián aporta al compromiso del gobierno frente al control de la deforestación y el calentamiento global, contribuyendo de esta manera a la protección de los derechos de las generaciones futuras.

3.2.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: “(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. (...)”. Así las cosas, al formalizar este territorio en la cuenca amazónica, se aportará al control de la deforestación y se reducirá de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

3.3. - Que Colombia como país firmante del acuerdo "Pacto de Leticia por la Amazonía"¹, mediante esta acción de formalización de territorio, aporta a las acciones conjuntas entre las naciones participantes del acuerdo, ante eventos como la deforestación, la tala selectiva, la explotación ilegal de minerales, entre otros factores de presión del gran bioma de la amazonia, pues el conocimiento tradicional de este pueblo indígena y sus saberes, se fundamentan en el relacionamiento con los componentes del ambiente su conservación y protección. La anterior afirmación da cuenta del desarrollo de la Convención marco de Paris realizada en el año 2015 en la cual se acordó: "(...) mantener y promover la cooperación regional e internacional con el fin de movilizar una acción más vigorosa y ambiciosa para hacer frente al clima, por todas las Partes y por los interesados que no son Partes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, **las comunidades locales y los pueblos indígenas** (...)" resaltado fuera del texto.

3.4.- Que así la cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas – OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales de los países que comparten la cuenca del río amazonas y su bioma, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 identificó lo siguiente:

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Área de explotación por unidad productiva	Asociación de cultivos	Seguridad alimentaria y plantas medicinales	2 ha + 2944 m ²	4%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque, rastrojos y fuentes hídricas	Conservación y protección (fauna y flora)	40 ha + 1518 m ²	70%
Área comunal	Viviendas, caminos e instalaciones	Casa ancestral y caminos	0 ha + 5736 m ²	1%
Área cultural o sagrada	Sitios culturales o sagrados	Rituales y espiritualidad	14 ha + 3400 m ²	25%
Total			57 ha + 3598 m²	

5.- Que, la apropiación y el uso del suelo por parte de la comunidad se observa en actividades colectivas culturales, sociales y ecológicas que permiten el mantenimiento del tejido social de la comunidad que se ha visto afectado por la invasión de economías extractivas y por las

¹ Firmado el 6 de septiembre de 2019 por los gobiernos de Bolivia, Brasil, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Colombia. <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4448-en-la-cumbre-por-la-amazonia-se-firmo-el-pacto-de-leticia-un-acuerdo-que-establece-enfrentar-muchas-de-las-causas-de-la-deforestacion>

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo”

configuraciones de la guerra. La relación que construye la comunidad con el territorio es el resultado de sus conocimientos ancestrales basados en la transmisión de sus leyes de origen, así como en un cuerpo de conocimientos históricos que logra reunir a los miembros de la comunidad bajo una serie de valores asociados a la colectividad y a la protección de la naturaleza.

6.- Que, en este sentido, la constitución del resguardo indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos resulta fundamental en la mitigación de la necesidad de tierra de la comunidad, así como en la garantía del derecho territorial y el goce de otros derechos como la seguridad alimentaria, la autonomía y la pervivencia de la comunidad indígena. De igual forma, es fundamental para la protección del entorno natural y los ecosistemas estratégicos presentes en el territorio, siempre y cuando las actividades tradicionales de producción se continúen desarrollando en el marco de la sostenibilidad y buenas prácticas, en articulación entre los saberes tradicionales de la comunidad y los estándares ambientales de acuerdo con lo estipulado por la Autoridad Ambiental de la jurisdicción.

7.- Que es posible concluir que otorgar la seguridad jurídica del territorio a través del proceso de constitución posibilita a esta población definir proyectos orientados al buen vivir conforme la revitalización de sus acervos culturales, propiciar procesos de reasentamiento territorial, canalizar recursos de inversión para el mejoramiento de infraestructuras sociales ligadas a la realización de derechos de la mayor importancia como la salud y la educación propia, todo esto a través de su uso colectivo con base en las unidades familiares que son parte del proceso político administrativo y que se encuentran enmarcados en su Plan de Vida.

8.- Que, conforme al Decreto 2164 de 1995, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos sobre un (1) predio propiedad de la comunidad indígena denominado “El Socorro” identificado con folio de matrícula No 442-10770 localizado en la vereda San José de Bajo Danta del municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo. El área total del predio con el cual se constituye el Resguardo es de **cincuenta y siete hectáreas con tres mil quinientas noventa y ocho metros cuadrados** 57 ha + 3598 m² de acuerdo con el Plano No ACCTI865681747 de la Agencia Nacional de Tierras con fecha de levantamiento de julio de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia – CORPAMAZONIA

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena San Sebastián, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena San Sebastián.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite jurídico y/o técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo de Constitución con el código registral 01001, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10770, correspondiente al predio "El Socorro", ubicado en el municipio Puerto Asís, departamento de Putumayo, cuyos linderos se describen continuación, y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena San Sebastián del Pueblo Los Pastos, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL SOCORRO
RESGUARDO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO**

DEPARTAMENTO: Putumayo

MUNICIPIO: Puerto Asís

VEREDA: San José de Bajo Danta

PREDIO: "El Socorro"

MATRICULA INMOBILIARIA: 442-10770

NÚMERO CATASTRAL: 86568000000240081000

GRUPO ÉTNICO: Los Pastos

PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: Resguardo Indígena El San Sebastián

CÓDIGO PROYECTO: N/A

CÓDIGO DEL PREDIO: N/A

ÁREA TOTAL: 57 ha + 3598 m²

Sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1622053.26 m, E = 4610706.35 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada El Nacedero, en una distancia de 240.05 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1622162.33 m, E = 4610765.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada El Nacedero y el predio de la Familia Vargas.

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 467.09 metros, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas N = 1622234.96 m, E = 4610797.80 m, el punto número 4 de coordenadas planas N = 1622302.59 m, E = 4610870.88 m, el punto número 5 de coordenadas planas N =

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo”

1622361.24 m, E = 4610969.18 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1622476.56 m, E = 4611099.09 m. colindando con el predio de la Familia Vargas, Del punto número 6, se sigue en dirección Noroeste, en línea recta, colindando con el predio de la Familia Vargas, en una distancia de 91.84 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1622565.87 m, E = 4611077.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Familia Vargas y el predio de la Familia Núñez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 7, en línea recta, en sentido Sureste, colindando con el predio de la Familia Núñez, en una distancia de 132.28 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1622536.36 m, E = 4611206.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Familia Núñez y el predio del señor Manuel Cuellar.

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada, en sentido Sureste, colindando con el predio del señor Manuel Cuellar, en una distancia acumulada de 1183.02 metros, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N = 1622381.20 m, E = 4611209.36 m, el punto número 10 de coordenadas planas N = 1622185.94 m, E = 4611227.75 m, el punto número 11 de coordenadas planas N = 1621952.15 m, E = 4611342.98 m, el punto número 12 de coordenadas planas N = 1621852.44 m, E = 4611393.01 m, el punto número 13 de coordenadas planas N = 1621678.44 m, E = 4611476.64 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1621436.90 m, E = 4611589.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel Cuellar y el predio del señor Hernando Duarte.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada, en sentido Suroeste, colindando con el predio del señor Hernando Duarte, en una distancia acumulada de 526.14 metros, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N = 1621347.58 m, E = 4611337.95 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1621262.59 m, E = 4611092.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hernando Duarte y el predio de la señora Ofelia Libreros.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada, en sentido Noroeste, colindando con el predio de la señora Ofelia Libreros, en una distancia acumulada de 880.30 metros, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N = 1621421.08 m, E = 4611016.41 m, el punto número 18 de coordenadas planas N = 1621626.22 m, E = 4610916.84 m, el punto número 19 de coordenadas planas N = 1621878.13 m, E = 4610784.75 m, el punto número 20 de coordenadas planas N = 1621964.99 m, E = 4610743.59 m, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas y colindancias conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ofelia Libreros y la margen derecha aguas abajo de la quebrada El Nacedero, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Integrado San Sebastián, del pueblo Los Pastos, sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Puerto Asís departamento de Putumayo"

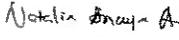
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

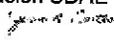
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **05 ABR 2024**


LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mónica Andrea Gómez Collazos / Abogada contratista/ SDAE-ANT 
Natalia Anaya Aldana / Social contratista/ SDAE-ANT 
José Julián Castellanos Rios/ Ingeniero Ambiental/ SDAE-ANT 

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT 
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE-ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT 
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT 
Astolfo Aramburo Vivas / Director de asuntos Étnicos / Subdirector (E) 

Vo.Bo.: Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR 
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

